



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	2021-01157
Proceso	Ejecutivo
Asunto	Inadmite demanda

Estudiada la presente demanda, considera el Despacho que de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, además de lo dispuesto en el **Decreto 806 del 4 de junio de 2020**, se hace necesario inadmitirla, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

PRIMERO: De conformidad con el decreto 806 de 2020 deberá allegar prueba de que el poder especial fue remitido desde la dirección de correo electrónico inscrita en el registro mercantil para recibir notificaciones judiciales. Además, en el poder se indicará la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

SEGUNDO: Deberá la parte actora adecuar las pretensiones de la demanda, especificando la fecha a partir desde la cual se pretende el pago de intereses moratorios, en tal medida, se advierte que el deudor sólo pudo incurrir en mora en el pago de las obligaciones al día siguiente del vencimiento del título.

En este orden, deberá especificar por cada una de las facturas de venta, la fecha desde la cual pretende el pago de interés moratorio.

TERCERO: Adecuar los hechos y pretensiones de la demanda, en el sentido de excluir lo pretendido por concepto de las facturas de venta No 033 30015, 033 30016, 033 30054, 038 9323 y 038 10708, por considerar que carecen de fecha de recibo con la indicación del nombre o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirlas (art 774 Cco).

CUARTO: En relación a la factura No 023 228787, toda vez que no hay certeza si la constancia de envío allegada es de dicho título, deberá allegar la constancia de entrega completa, debidamente cotejada con el documento contentivo de la obligación, emitida por la empresa de mensajería postal.

QUINTO: Dará respuesta a cada uno de los puntos anteriormente señalados e integrará todos los requisitos en nuevo escrito demandatorio.

NOTIFÍQUESE

JHONNY BRAULIO ROMERO RODRÍGUEZ

Juez

5

Firmado Por:

Jhonny Braulio Romero Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 006
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4eff50c62393ecb85d10a505a565c19be6452d7b5ebb24ed7006b99edfaac525**

Documento generado en 27/10/2021 12:49:11 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>